

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2017 sobre imposición de la Tasa por utilización de los Huertos Municipales de Ocio en el municipio de Golmayo, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS MUNICIPALES DE OCIO
EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO**

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio Texto Refundido, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la tasa por la utilización de los huertos municipales de ocio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización de los huertos municipales de ocio en el municipio de Golmayo:

- a) La obtención de la licencia municipal que autoriza para la ocupación de los huertos municipales de ocio, de conformidad con el Reglamento Regulador de los mismos.
- b) Asimismo constituye hecho imponible el aprovechamiento en cualquier momento del huerto ecológico sin haber obtenido la autorización necesaria o estar autorizado para dicho aprovechamiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal y en el Reglamento Regulador.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se benefician del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.



3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- Para el cálculo de la cuantía de la tasa se tendrán en cuenta los metros cuadrados de superficie de cada huerto de ocio, a razón de 0,75/€ por m² año.

Por lo que la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será, por cada huerto adjudicado, de:

	<i>Superficie m²</i>	<i>Euros/año</i>		<i>Superficie m²</i>	<i>Euros/año</i>
Huerto nº 1.....	62,90 m ²	47,18 €	Huerto nº 29.....	75,00 m ²	56,25 €
Huerto nº 2.....	42,00 m ²	31,50 €	Huerto nº 30.....	75,00 m ²	56,25 €
Huerto nº 3.....	50,00 m ²	37,50 €	Huerto nº 31.....	75,00 m ²	56,25 €
Huerto nº 4.....	57,90 m ²	43,43 €	Huerto nº 32.....	53,00 m ²	39,75 €
Huerto nº 5.....	66,00 m ²	49,50 €	Huerto nº 33.....	65,00 m ²	48,75 €
Huerto nº 6.....	73,00 m ²	54,75 €	Huerto nº 34.....	67,00 m ²	50,25 €
Huerto nº 7.....	79,20 m ²	59,40 €	Huerto nº 35.....	68,00 m ²	51,00 €
Huerto nº 8.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 36.....	70,00 m ²	52,50 €
Huerto nº 9.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 37.....	72,00 m ²	54,00 €
Huerto nº 10.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 38.....	73,00 m ²	54,75 €
Huerto nº 11.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 39.....	76,00 m ²	57,00 €
Huerto nº 12.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 40.....	78,00 m ²	58,50 €
Huerto nº 13.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 41.....	81,00 m ²	60,75 €
Huerto nº 14.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 42.....	84,00 m ²	63,00 €
Huerto nº 15.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 43.....	87,00 m ²	65,25 €
Huerto nº 16.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 44.....	93,00 m ²	69,75 €
Huerto nº 17.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 45.....	96,00 m ²	72,00 €
Huerto nº 18.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 46.....	99,00 m ²	74,25 €
Huerto nº 19.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 47.....	102,00 m ²	76,50 €
Huerto nº 20.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 48.....	105,00 m ²	78,75 €
Huerto nº 21.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 49.....	109,00 m ²	81,75 €
Huerto nº 22.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 50.....	115,00 m ²	86,25 €
Huerto nº 23.....	60,39 m ²	45,29 €	Huerto nº 51.....	120,00 m ²	90,00 €
Huerto nº 24.....	75,00 m ²	56,25 €	Huerto nº 52.....	112,00 m ²	84,00 €
Huerto nº 25.....	75,00 m ²	56,25 €	Huerto nº 53.....	90,00 m ²	67,50 €
Huerto nº 26.....	75,00 m ²	56,25 €	Huerto nº 54.....	67,00 m ²	50,25 €
Huerto nº 27.....	75,00 m ²	56,25 €	Huerto nº 55.....	45,00 m ²	33,75 €
Huerto nº 28.....	75,00 m ²	56,25 €			

BOPSO-40-07042017



2.- Para el cálculo de la cuantía de la tasa para desempleados y jubilados se tendrán en cuenta los metros cuadrados de superficie de cada huerto de ocio, a razón de 0,50/€ por m² año.

3.- Los períodos inferiores al año, si procediere, se liquidarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tarifa} \times N}{12}$$

Siendo N el número de meses enteros que queden para cumplir el año natural, desde el momento en que se conceda la autorización, incluido el mes en que se conceda esta.

Artículo 7.- Normas generales.

Las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal se complementan con el Reglamento Regulator de los Huertos Municipales de Ocio en el municipio de Golmayo, aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Devengo.

Con carácter general, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgamiento de la autorización, o en el momento en que se inicie el aprovechamiento del huerto, en el supuesto previsto en el artículo 2 b) de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 9.- Declaración, autoliquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate y abonarán los servicios solicitados en régimen de autoliquidación.

2. El interesado recibirá la autorización previa presentación del justificante de haber abonado el importe de la cuota.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que llevan aparejadas, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos.

Golmayo, 31 de marzo de 2017.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

898

BOPSO-40-07042017